



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL SALAZAR ATEHORTÚA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUGLER URUEÑA
LONDOÑO, EMILIO DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO
JAMES URUEÑA LONDOÑO, WILSON URUEÑA LONDOÑO
DAMARIS DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO, DORANCÉ
URUEÑA LONDOÑO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00315-00

El abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN,, designado dentro del presente asunto como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JUGLER URUEÑA LONDOÑO, así como de los señores EMILIO DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO, JAMES ALBERTO URUEÑA LONDOÑO, WILSON URUEÑA LONDOÑO, DAMARIS DE JESUS URUEÑA LONDOÑO y DORANCE URUEÑA LONDOÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, manifiesta por tercera vez la no aceptación al cargo encomendado, argumentando que ha sido nombrado en el mismo cargo en cinco procesos, pero en ésta oportunidad, acerca las respectivas certificaciones, razón por la cual, el despacho acepta la justificación, procediendo a relevarlo del cargo y **SE DESIGNA** en su reemplazo como curador Ad-Litem de los ya mencionados a la profesional KAROL LIZETH ARBOLEDA, la cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

Las direcciones de localización de la auxiliar de la justicia son las siguientes: **correo electrónico** karol.arboleda1194@gmail.com.

La carga procesal de lograr la notificación del curador Ad-Litem para que acepte el nombramiento, se le impone a la parte demandante y podrá efectuarla en forma electrónica, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si la realiza de manera física, debe ser en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acreditando la gestión y contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General



del Proceso, con sus consecuencias jurídicas, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

Ahora bien, frente a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de aclarar el auto adiado al 9 de febrero de 2024 toda vez que el requerimiento inicial está dirigido al curador Ad-Litem JUAN JOSÉ ESCOBAR, el despacho no accede a tal pedimento, por cuanto el citado profesional fue relevado del cargo mediante auto del 6 de diciembre de 2023 (Archivo 053pdf del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2bbfa962039a2fa4eddce436e0b0ad400cddd6dfcf45ec417a2e9f95286fdb**

Documento generado en 08/03/2024 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>